

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULA LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE PUEDEN SER DESARROLLADAS POR LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TARJETAS DE PAGO

\_\_\_\_\_

Santiago, 11 de octubre de 2023 RESOLUCION N° 7496

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3, 21 N°1 y 67 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. Nº 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley Nº 20.950 que Autoriza la Emisión y Operación de Medios de Pago con provisión de Fondo por Entidades no Bancarias; en la Ley N° 18.840 Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el D.F.L Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en la Resolución Exenta Nº2.366 de 14 de abril de 2022, en la que se designa nuevo Vicepresidente del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero y establece orden de subrogancia para dicho cargo, en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta Nº6.767 de 13 de septiembre de 2023; y en los Decretos Supremos N°478, de 2022, N°1.207 de 2017, y N°1.430, de 2020, todos del Ministerio de Hacienda.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º de la Ley General de Bancos (LGB), esta Comisión tendrá la fiscalización de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, siempre que éstos importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.

2. Que, a su vez, corresponde al Banco Central de Chile (BCCH) la regulación a que deberán sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de pago y que se encuentren bajo la fiscalización de esta Comisión.

3. Que, en concordancia con lo indicado en el considerando anterior, el Banco Central de Chile reguló a las empresas operadoras de tarjetas de pago mediante la dictación del Capítulo III.J.2 de su Compendio de Normas Financieras, el cual, entre otras cosas, establece que dichas entidades deben contemplar en sus estatutos como objeto social exclusivo la operación de tarjetas y las actividades complementarias a dicho giro específico que autorice la Comisión mediante norma de carácter general, la que podrá, para estos efectos, consultar previamente al Banco Central de Chile; con la limitación de que en ningún caso las actividades complementarias que la Comisión autorice podrán extenderse a negocios absolutamente desvinculados o ajenos al giro principal. Esta facultad, a su vez, tiene su origen en la Ley N°20.950 que señala que las actividades complementarias al giro de los operadores y emisores podrán ser autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, de acuerdo con la normativa dictada por el BCCH.



4. Que, asimismo, el citado capítulo III.J.2 contempla que la operación de tarjetas de pago puede ser efectuada por las sociedades anónimas especiales autorizadas por la Comisión e inscritas en el registro que para dichos efectos mantiene este Organismo; así como también por las sociedades de apoyo al giro (SAG) de empresas bancarias o cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión que cuenten con un patrimonio igual o superior a 400.000 Unidades de Fomento, las cuales se regirán por las normas legales especialmente aplicables a su constitución como tales. Por su parte, el inciso final del artículo 86 de la Ley General de Cooperativas, dispuso que las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea inferior a 400.000 unidades de fomento, para efectos de emitir u operar medios de pago con provisión de fondos, deberán constituir sociedades filiales, cumpliendo con lo dispuesto en la ley que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y en la normativa dictada conforme a ella.

5. Que, no obstante, la normativa del Banco Central faculta a las SAG para ejercer el giro de operador de tarjetas de pago, esta Comisión ha resuelto no autorizarlas para realizar actividades complementarias a partir de esta norma, y solo se permite su ejercicio por parte de filiales bancarias al alero del artículo 70 de la Ley General de Bancos. Que, la definición normativa del giro principal de los operadores de tarjetas de pago ha variado a lo largo de los años, focalizándose actualmente en la función de realizar la liquidación y/o el pago de las prestaciones que se adeuden a las entidades afiliadas por concepto de la utilización de las tarjetas de pago.

6. Que, la autorización de actividades complementarias al giro de operador de tarjetas de pago permitirá que estas empresas puedan entregar una gama de servicios adicionales a los usuarios del sistema, que surgen naturalmente de la actividad de operación y que aprovecha las sinergias que produciría el ejercicio de esta actividad principal.

7. Que, la implementación del modelo de 4 partes en Chile, a partir de las modificaciones normativas efectuadas por el Banco Central de Chile desde el año 2017, ha implicado una mayor interacción entre los distintos participantes de la industria y el surgimiento de nuevos servicios vinculados a la industria de los sistemas de pago.

8. Que, en el contexto de lo señalado en los considerandos previos, diversos operadores han planteado a esta Comisión su interés por realizar actividades complementarias al giro, con el propósito de otorgar mejores servicios a los comercios y a los tarjetahabientes, y de generar una mayor extensión de la red y competencia.

9. Que, en la regulación comparada se observan figuras similares a los operadores de pagos definidos en Chile, los cuales prestan una serie de servicios a los comercios afiliados, adicionales a la liquidación de pagos.

10. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Comisión ha estimado necesario avanzar con una propuesta normativa que autorice un conjunto acotado de actividades complementarias que permita ampliar la oferta de servicios de los operadores de tarjetas de pago, dentro del marco regulatorio vigente.

11. Que, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 bis y 38 de la Ley N°19.880, esta Comisión puso en antecedentes y requirió a la Fiscalía Nacional Económica su opinión sobre la referida propuesta normativa, no habiéndose recibido comentarios escritos por parte de dicha institución. Sin perjuicio de lo anterior, se recogieron las principales inquietudes formuladas por representantes de dicho Servicio en reuniones sostenidas con ese propósito.

12. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

13. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°335, del 13 de abril de 2023,



ejecutado mediante Resolución Exenta N° 2740 de 18 de abril de 2023, acordó someter a consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 18 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive, la propuesta de norma que modifica la Circular N°1 dirigida a empresas operadoras de tarjetas de pago y el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, con el propósito de establecer las actividades complementarias que podrán ser desarrolladas por los operadores de tarjetas de pago, además del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

14. Que, en tal sentido y luego de concluida dicha instancia, cuyas observaciones recibidas en este proceso se detallan en el informe normativo adjunto, y analizados los comentarios recibidos a la propuesta normativa por las instancias técnicas de esta Comisión, se han definido los textos referentes a las normativas objeto de la presente resolución.

15. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°359, del 28 de septiembre de 2023, acordó aprobar la Norma de Carácter General que introduce cambios en la Circular N°1 dirigida a empresas operadoras de tarjetas de pago y en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, con el propósito de establecer las actividades complementarias que podrán ser desarrolladas por los operadores de tarjetas de pago, además del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

16. Que, en lo pertinente, el citado artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 28 de septiembre de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

17. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero;

## **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°359, del 28 de septiembre de 2023, que acordó aprobar la Norma de Carácter General que introduce cambios en la Circular N°1 dirigida a empresas operadoras de tarjetas de pago y en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, con el propósito de establecer las actividades complementarias que podrán ser desarrolladas por los operadores de tarjetas de pago, además del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

FIRMADO S

Bernardita Piedrabuena Keymer Presidenta (S)

Comisión para el Mercado Financiero